

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

19103 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se resuelve el concurso para la provisión de la Administración de Loterías número 1 de Villajoyosa (Alicante), convocado por Resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías de 29 de julio de 1985, en cumplimiento de las sentencias de los días 15 y 19 de febrero de 1993 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Las sentencias de 15 y 19 de febrero de 1993 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, estimó parcialmente los recursos presentados por don Jaime Pérez Ortigosa y don Juan Gordero Montoya ordenando retrotraer las actuaciones administrativas respecto al concurso público para la concesión de la Administración de Loterías número 1 de Villajoyosa (Alicante).

Concluido dicho procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, y base 9 del pliego de cláusulas administrativas de la convocatoria de los concursos para la provisión de Administraciones de Loterías, aprobado por Resolución de 29 de julio de 1985, del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por dicho Patronato, ha tenido a bien, en cumplimiento de las sentencias antes mencionadas, disponer:

Artículo único.

Se adjudica a don Juan Gordero Montoya, una vez celebrado el concurso público para su provisión, la Administración de Loterías número 1 de Villajoyosa (Alicante).

La designación definitiva del titular se realizará por el Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías el día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», contra la cual cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde dicho día.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

19104 *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Administración de Loterías número 1 de Cox (Alicante), convocado por Resolución del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías en 29 de julio de 1985, en cumplimiento de la sentencia del día 30 de mayo de 1992, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

La sentencia de 30 de mayo de 1992, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, estimó parcialmente el recurso presentado por don Luis Sánchez Rocamora ordenando retrotraer las actuaciones administrativas respecto al concurso público para la concesión de la Administración de Loterías número 1 de Cox (Alicante).

Concluido dicho procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, y base 9 del pliego de cláusulas administrativas de la convocatoria de los concursos para la provisión de Administraciones de Loterías, aprobado por Resolución de 29 de julio de 1985, del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por dicho Patronato, ha tenido a bien, en cumplimiento de la sentencia anteriormente mencionada, disponer:

Artículo único.

Se adjudica a don Jesús García Macía, una vez celebrado el concurso público para su provisión, la Administración de Loterías número 1 de Cox (Alicante).

La designación definitiva del titular se realizará por el Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías el día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», contra la cual cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde dicho día.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

19105 *RESOLUCIÓN de 28 de agosto de 1997, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la decimotercera subasta del año 1997 de Letras del Tesoro a seis meses, correspondiente a la emisión de fecha 29 de agosto de 1997.*

El apartado 5.8.3.b) de la Orden de 22 de enero de 1997, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1997 y enero de 1998, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a seis meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 23 de enero de 1997 y una vez resuelta la convocada para el pasado día 27 de agosto, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 29 de agosto de 1997.

Fecha de amortización: 27 de febrero de 1998.

2. Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 159.770,0 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 85.170,0 millones de pesetas.

3. Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 97,48 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 97,487 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 5,113 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 5,098 por 100.

4. Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada letra Pesetas
97,48	42.500,0	974.800,00
97,49 y superiores	42.670,0	974.870,00

5. Segunda vuelta: No se han presentado peticiones a la segunda vuelta de esta subasta.

Madrid, 28 de agosto de 1997.—El Director general, Jaime Caruana Lacorte.

19106 RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1997, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hacen públicos la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 18, 19, 20 y 22 de agosto de 1997, y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 18, 19, 20 y 22 de agosto de 1997 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 18 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 14, 43, 4, 31, 45, 13.
Número complementario: 32.
Número del reintegro: 5.

Día 19 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 34, 43, 1, 30, 9, 21.
Número complementario: 45.
Número del reintegro: 6.

Día 20 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 5, 12, 38, 20, 32, 10.
Número complementario: 49.
Número del reintegro: 8.

Día 22 de agosto de 1997:

Combinación ganadora: 2, 35, 29, 46, 34, 14.
Número complementario: 41.
Número del reintegro: 2.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 1, 2, 3, y 5 de septiembre de 1997, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Madrid, 25 de agosto de 1997.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

19107 RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Servimedia, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Servimedia, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9011262) que fue suscrito con fecha 10 de julio de 1997, de una parte, por la Delegada de Personal, en representación de los trabajadores afectados, y de otra, por los desig-

nados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SERVIMEDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Partes firmantes.

El presente Convenio Colectivo se concierta entre la agencia «Servimedia, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, mediante sus respectivas representaciones.

Artículo 2. Ámbito territorial.

Las normas de este Convenio serán de aplicación para todos los centros de trabajo en la empresa dentro del territorio nacional, constituidos o que puedan constituirse en el futuro durante el tiempo de su vigencia.

Artículo 3. Ámbito personal.

El presente Convenio afectará a todo el personal que presta sus servicios en la empresa mediante contrato laboral cualquiera que fueran sus cometidos.

Quedan excluidos:

1. Consejeros, Directores y altos cargos.
2. Profesionales liberales vinculados por contratos-civiles de prestación de servicios.
3. Corresponsales y colaboradores no sujetos a relación laboral.

Artículo 4. Ámbito funcional.

Las normas de este Convenio Colectivo afectarán a todas las actividades de la empresa, entendiéndose por tales las que tengan relación con la obtención y distribución de la información y cuantos servicios tengan conexión directa o indirectamente con la comunicación.

Artículo 5. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1997 y finalizará el día 31 de diciembre de 1999.

Artículo 6. Denuncia y revisión.

1. Por cualquiera de las dos partes firmantes del presente Convenio podrá pedirse, mediante denuncia notificada fehacientemente por escrito a la otra parte, la revisión del mismo con un mes mínimo de antelación al vencimiento del plazo de vigencia antes señalado. La denuncia deberá contener una mención sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión.

De no mediar denuncia, el Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos, de año en año, de acuerdo con el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Será causa suficiente para que cualquiera de las dos partes del Convenio pueda pedir su revisión, el hecho de que, por disposiciones legales de rango superior, se establezcan mejoras a las condiciones establecidas en estas normas, considerados en su conjunto y cómputo anual y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 7. Absorción.

Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el Convenio Colectivo serán compensadas o absorbidas por los aumentos de retribución